

**RESOLUCIÓN No. 0691 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No. 2164 de fecha 16 de agosto de 2023 la señora SANDRA MILENA QUINAYAS INCHIMA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.678.944 de Soacha, y Representante Legal de la Fundación AMIGOS MI RESGUARDO identificada con NIT 901.709.007 - 4, solicita la inscripción como amigos de la fauna ubicado en la finca el paraíso, vereda el platanal del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que Mediante Auto No 0689 del 25 de agosto de 2023, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de inscripción como amigos de la fauna silvestre antes indicado. Así mismo, dicho Acto Administrativo fue remitido mediante oficio interno No. SG-INT 2173 del 14 de septiembre de 2023, a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 373 del 30 de octubre de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

**"ANTECEDENTES**

*Mediante Oficio con radicado N° 2164 de 16 de agosto de 2023 la Fundación Amigos Mi Resguardo, con NIT No. 901709007-4 a través su representante legal, la Señora Sandra Milena Quinayas Inchima, Identificada con cedula de ciudadanía No. 39.678.944, presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud para obtener el registro de Red de Amigo de Fauna Silvestre, toda vez que de la Fundación Amigos mi Resguardo, a través de su Representante Legal la señora Sandra Milena Quinayas Inchima, identificado con CC N° 39.678.944 de Soacha- Cundinamarca.*

*Mediante Auto 0689 de agosto 25 de 2023, se ordena visita inspección técnica a las Instalaciones de la Fundación Amigos mi Resguardo, Predio El Paraíso, vereda El Platanal, municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar.*

*Con la finalidad de atender lo solicitado en el Auto 0689 de agosto 25 de 2023 funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental procedieron a realizar la visita, y así, emitir el correspondiente concepto técnico de viabilidad de Registro como Amigo de Fauna Silvestre, levándose a cabo la visita técnica día 5 de octubre de 2023.*

**2. Marco Legal.**

*Con relación a la Red de Amigo de Fauna Silvestre - RAFS, la legislación colombiana establece quienes pueden ser miembros de esta Red, y es clara al establecer las condiciones para pertenecer a ella.*

*Las corporaciones Autónomas podrán ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna silvestre.*

*La norma es clara al considerar que pueden ser parte de la Red de Amigos de la Fauna Silvestre las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental.*

## 2.1. Observaciones.

La fauna silvestre colombiana, es un bien de dominio público y como parte esencial del patrimonio natural del país, su preservación y manejo, son de utilidad pública e interés social. En este sentido, toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda aprovechar los recursos naturales renovables, debe tramitar los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, a que haya lugar, ante la Autoridad Ambiental competente. En el caso de la fauna, deberán considerarse las regulaciones existentes sobre las especies, en asuntos como: declaratorias de amenaza, vedas o restricciones, además de la exigibilidad de permisos, licencias o registros, de acuerdo con las leyes 99 de 1993 y Ley 611 del 2000 y los Decretos 2820 de 2010 y demás normas que regulan la materia.

La Resolución 2064 de 2010 reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática dispuestas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009, a saber: Liberación dura y Liberación suave, disposición en Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación, destrucción, incineración y/o inutilización, entrega a Zoológicos, Red de amigos de la fauna, Zoocriaderos, Tenedores de fauna Silvestre y Liberaciones en semicautiverio, medidas que permiten a la autoridad ambiental competente tomar la decisión de disposición más apropiada.

## 2.2. Destino Final:

El proceso de definir el destino de un animal de la fauna silvestre que ha sido recuperado por las autoridades ambientales o con función de policía, es responsabilidad exclusiva de la Autoridad Ambiental y requiere el trabajo de un grupo interdisciplinario de profesionales especializados en tratamiento y rehabilitación de fauna silvestre, quienes se deben basar en los protocolos que para este efecto ha diseñado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este destino deberá estar enmarcado en los que define el Artículo 52 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, reglamentos y protocolizados mediante la Resolución 2064 de 2010, a saber.

## 2.3. Liberación:

Esta solo se realiza, siempre y cuando se asegure que tanto los animales como el ecosistema en los cuales serán liberados, no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser liberadas.

El proceso de liberación se puede dar de dos maneras:

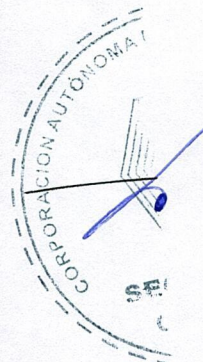
**2.4. Liberación dura:** la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera el animal de manera abrupta, sin permitirle ningún proceso de aclimatación a su nuevo ambiente. Se realiza con individuos que estén físicamente sanos y mantengan su comportamiento natural. Se debe hacer siempre en la zona de su distribución natural correspondiente y en lo posible, en los mismos lugares donde fue capturado. Este tipo de reubicación se utiliza generalmente para animales recién capturados.

**2.5. Liberación suave:** se realiza con los animales que presentan algún cambio en su comportamiento silvestre, como por ejemplo algún nivel de amansamiento. Estos animales generalmente requieren de un tiempo de adaptación y aclimatación antes de ofrecerle continuar con su existencia en libertad.

**2.6. Eutanasia:** esta se practica a los animales que no tienen ninguna posibilidad de sobrevivir, animales que ni física, ni biológicamente pueden defenderse por sí solos, así se les suministre el alimento y todas las comodidades en cautiverio, o que revistan potencial peligro para la vida de las personas; por ejemplo, aquellas que tengan enfermedades potencialmente contagiosas a los demás animales o a los seres humanos y para las cuales el tratamiento no está disponible.

**2.7. Disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación;** Cuando no es posible la liberación, las autoridades ambientales competentes los podrán llevar a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de la fauna y Flora silvestre, especialmente construidos por este fin.

**2.8. Destrucción, Incineración y/o Inutilización;** En los casos en que se recuperan pieles, pelo, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal el material y estos representen riesgos para la salud humana, animal o vegetal. La autoridad ambiental, deberá destruirlos o inutilizarlos.



**2.9 Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna:** La autoridad ambiental competente podrá poner a disposición de zoológicos legalmente constituidos, o centros creados por la Red de Amigos de la Fauna (Las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica, las fundaciones y/o entidades públicas y privadas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental), debidamente registradas, y en calidad de tenedores, los especímenes que pueden ser liberados o llevados a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación.

**2.10. Entrega a Tenedores de fauna Silvestre:** la autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos o en miembros de la red de amigos de la fauna, sean entregados a los "Tenedores de la Fauna Silvestre". Entiéndase por "Tenedor de fauna silvestre", a la persona natural o jurídica a quien se le ha realizado aprehensión preventiva de fauna silvestre viva nativa o exótica, sea esta terrestre o acuática.

### 3. Informe Visita.

En atención a lo ordenado por la Corporación a través del Auto 0689 de agosto 25 de 2023, el día 4 de octubre se realizó vista de inspección técnica a las Instalaciones de la Fundación Amigos mi Resguardo, Predio El Paraíso, vereda El Platanal, municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, quienes solicitan el Registro como Amigos de la Fauna Silvestre, solicitud presentada por su Representante Legal señora Sandra Milena Quinayas Inchima, identificado con CC N° 39.678.944 de Soacha- Cundinamarca.

Durante la visita se pudo evidenciar la existencia de un predio ubicado en las coordenadas N7°59'38.14" W74° 3'39.23", que lleva por nombre Finca El Paraíso, vereda El Platanal, municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, el cual cuenta con una extensión aproximada de cuatro hectáreas, en donde se encuentran instaladas 25 jaulas, las cuales ocupan un área aproximada de 2942 metros cuadrados, las cuales están construidas con pared de cemento y maya eslabonada de una pulgada, piso en cemento y muchas de ellas en arena. Todas las jaulas cuentan con procesos de enriquecimiento, buenos bebederos y comederos, las cuales las convierten en adecuadas para la conservación de especies silvestres para su y tenencia, recuperación y posible liberación según sea del caso.

#### 3.1. Características del área de cautiverio.

##### 3.1.1. Ubicación

El predio El paraíso, se encuentra ubicado en el municipio de Santa Rosa del Sur, en las Coordenadas N7°59'38.14" W74° 3'39.23", a unos 5.5 kilómetros del casco urbano, en zona rural, en la vereda El Platanal, a una altura de 386 metros sobre el nivel del mar, cuenta con una extensión aproximada de 4 hectáreas. Rodeada por montañas lo baña la quebrada El Platanal. Corresponde a un predio quebrado, con áreas planas, lo cual le permite tener diferentes construcciones en cemento. Cuenta con áreas con buena vegetación e instalaciones adecuadas para la tenencia de cualquier tipo de fauna silvestre.

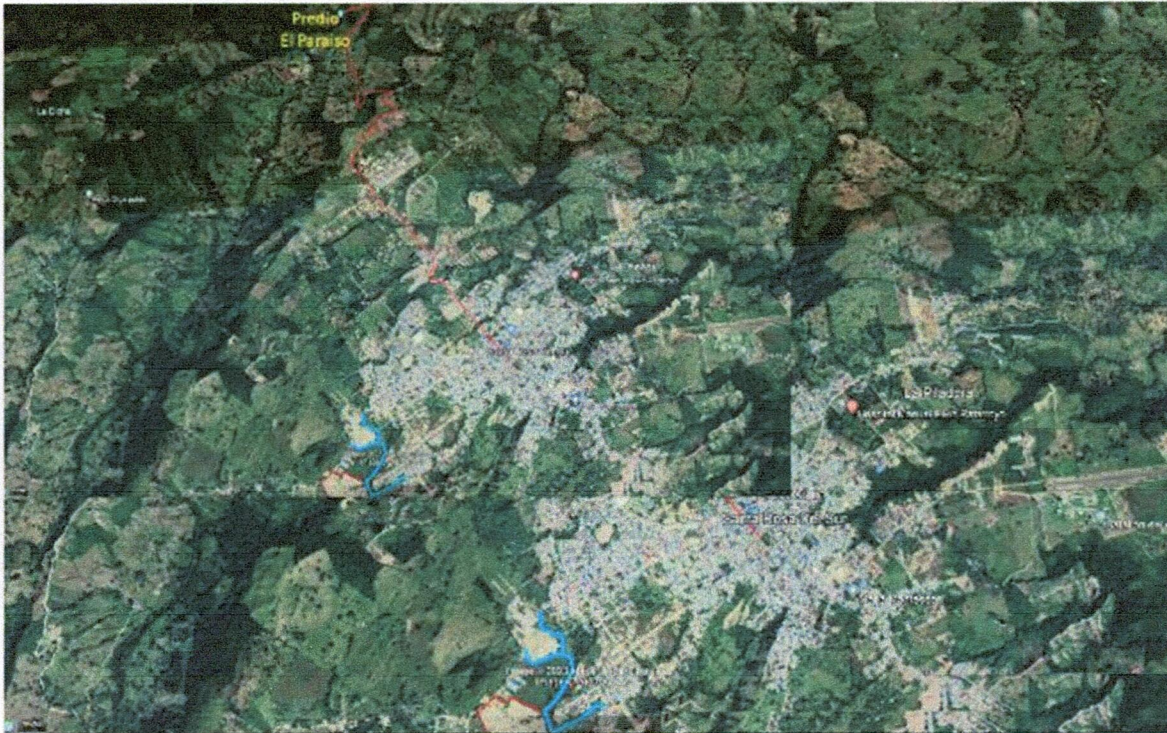
##### 3.1.2. Instalaciones.

Las instalaciones para el alojamiento de los animales, presentes en el predio El Paraíso, vereda El Platanal, municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, están conformadas por áreas espaciosas, construidas con materiales resistentes, de buena calidad, con paredes de cemento y tuberías en hierro galvanizado y malla eslabonada, conformando encierros que brindaran el máximo bienestar posible a las especies que en ella se alojen. La mayoría de los encierros cuentan buena Ambientación y enriquecimiento, tales como área de dormida o refugio, aislado visual de la gente, protección de las condiciones climáticas adversas, área de asoleo, pocetas para baño, buenos espacios y ambientación para la expresión de comportamientos naturales relativos a la especie entre otros.

Las instalaciones construidas en el Predio El Paraíso, vereda El Platanal, municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, están conformadas por dos módulos, separados entre sí por un pasillo cementado, lo cual permite el desplazamiento de operarios o cuidadores de las especies que en ella se alojen. En total se encuentran construidas 25 encierros que ocupan un área aproximada de 2942 metros cuadrados, con áreas para aves, mamíferos y reptiles, incluyendo tres encierros especiales, dos para el

albergue de grandes y medianos felinos y un tercero para el albergue de Pecaríes.

Durante la visita se pudo observar que las instalaciones para el alojamiento de los animales, todas, sin excepción, brindan el máximo bienestar posible dentro de lo que la especie requiere y el estado del individuo lo permita. Se encuentra en un área aislada, lejos de fuentes de ruido excesivo y luces intensas, con aislamiento visual al público o personas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. En todo caso se observa que, en los encierros, en su mayoría minimizan cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y ofrecen condiciones que no alteran el bienestar del individuo en condición de cautiverio.

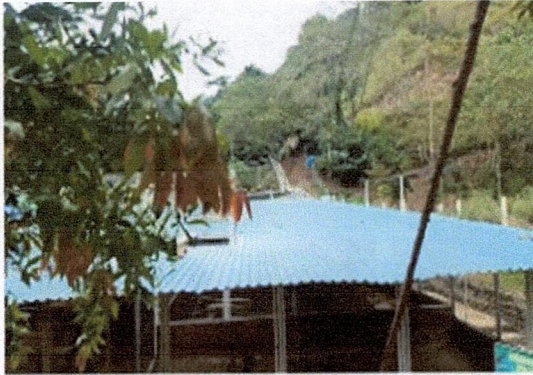


**Inventario y área de Encierros**

No. Encierros	Ancho	Largo	Altura de piso	Área m <sup>2</sup>
1	6	6	2,5	36
2	9	9	2,5	81
3	6	9	2,5	54
4	6	6	2,9	36
5	9	9	2,9	81
6	3	6	4	18
7	1,5	3,1	1,9	7,1
8	6	6	2,9	36
9	6	9	2,9	54
10	6	6	2,9	36
11	6	6	2,5	36
12	6	6	2,5	36
13	6	6	2,5	36
14	6	6	2,5	36
15	12	21	3	252
16	3	4,5	2,9	13,5
17	3	4	2,9	12
18	3	6	2,9	18
19	6	9	2,9	54
20	7,5	9	2,9	67,5
21	9	8	2,9	72
22	6	8	2,9	48
23	6	8	2,9	48
24	4	6	2,9	24
25	35	50	1,5	1750







### **CONCEPTO TÉCNICO.**

Después de analizada la solicitud presentada por la Fundación Amigos Mi Resguardo, con NIT No. 901709007-4 a través su representante legal, la Señora Sandra Milena Quinayas Inchima, Identificada con cedula de ciudadanía No. 39.678.944, se puede concluir lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la vista ocular realizada al predio El Paraíso, vereda El Platanal, ubicado en las coordenadas  $N7^{\circ}59'38.14'' W74^{\circ} 3'39.23''$ , a 5.5 kilómetros del casco urbano, del municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar y a lo expuesto en el presente informe de visita, se puede Conceptuar técnicamente que el predio El Paraíso, bajo el dominio de la Fundación Amigos mi Resguardo, cuyo Representante Legal es la señora Sandra Milena Quinayas Inchima, identificado con CC N° 39.678.944 de Soacha- Cundinamarca, cumple con los requisitos para que sea registrado en la Red Amigos de la Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.
2. En consideración a lo expuesto anteriormente se sugiere que, ante la solicitud presentada por la Fundación Amigos Mi Resguardo, con NIT No. 901709007-4 a través su representante legal, la Señora Sandra Milena Quinayas Inchima, Identificada con cedula de ciudadanía No. 39.678.944, El predio El Paraíso, vereda El Platanal, ubicado en las coordenadas  $N7^{\circ}59'38.14'' W74^{\circ} 3'39.23''$ , a 5.5 kilómetros del casco urbano, del municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, sea inscrito en la Red de Amigos de la Fauna Silvestre, de la

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, debiendo esta aplicar todas las medidas administrativas y jurídicas necesarias para realizar el correspondiente registro.

### CONSIDERACIONES.

De ser acogida la anterior sugerencia, la Fundación Amigos mi Resguardo, cuyo Representante Legal es la señora Sandra Milena Quinayas Inchima, identificado con CC N° 39.678.944 de Soacha- Cundinamarca, quien tiene el dominio sobre el predio El Paraíso, vereda El Platanal, ubicado en las coordenadas N7°59'38.14" W74° 3'39.23", a 5.5 kilómetros del casco urbano, del municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, además de contar con la infraestructura necesaria para albergar los especímenes que sean dejados en calidad de Red Amigos de la Fauna, deberá cumplir con otras obligaciones, para su buen funcionamiento, tales como:

1. Presentar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña al predio.
2. Certificar experiencia en el manejo y conservación de fauna silvestre.
3. Deberá acreditar la propiedad de un predio rural.
4. Presentar el presupuesto destinado para su manutención y adecuación de las instalaciones según las exigencias técnicas, así como demostrar la sostenibilidad financiera para su respectivo cuidado en el mediano y largo plazo.
5. Presentar un plan de manejo de fuga de los animales frente a cualquier emergencia que se pueda presentar, detallando el personal que actuaría, funciones y responsabilidades, sistema de alerta, contención y recaptura del animal.
6. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis (6) meses un informe que contenga la información de manejo y las fichas de cada espécimen, el cual deberá estar avalado por un profesional en la materia.
7. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en la Resolución 2064 del 2010.
8. Deberá contar con la infraestructura necesaria para albergar los especímenes que sean dejados en calidad de Red Amigos de la Fauna.
9. El predio denominado El Platanal, ubicado en las coordenadas N7°59'38.14" W74° 3'39.23", 5.5 kilómetros del casco urbano, del municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar no podrá recibir, así como tampoco ingresar individuos al predio sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
10. Los ejemplares deberán estar aislado visualmente del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo a lo sugerido por esta Corporación.
11. Las jaulas deberán estar construidas con material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o tóxicas para los animales. La madera puede ser una buena alternativa a tener en cuenta.
12. La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el Amigo de la Fauna. Los alimentos deberán ser ofrecidos en porciones adecuadas y en recipientes limpios.
13. La dieta deberá ofrecérselo en un plato de resistente, en un lugar al que pueda acceder cómodamente y permanecer alejado del personal. Junto con la dieta, el Amigo, deberá llenar un registro donde a diario consigne consumo y cantidad de alimento sobrante; sin embargo, ante cualquier signo de inapetencia, el Amigo, deberá informar de inmediato a la Corporación, con el fin de evaluar las posibles causas.
14. En la eventualidad de ocurrir alguna situación que alteren las condiciones de las obligaciones derivas del registro de Red Amigo de la Fauna Silvestre o situaciones de mortalidad de algún espécimen se deberá informar de manera inmediata a la Corporación.
15. Deberá consignar en la hoja de vida de los individuos, cualquier particularidad o anomalía en el estado de salud y/o comportamiento del animal y reportar lo anterior de manera oportuna a la Corporación. La CSB se encargará del seguimiento, asesoría y acompañamiento técnico del o los animales decomisados bajo el cuidado; los gastos de dicha labor correrán por cuenta del responsable del registro bajo la figura de Red Amigo de la Fauna Silvestre.
16. Los ejemplares objeto de ingreso al predio bajo la figura Red Amigo de la Fauna Silvestre, no podrán ser objeto de comercialización y a su vez se deberá proponer un sistema de identificación por individuos.
17. Contar con la disponibilidad de recibir individuos que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, tenga como consecuencia de los decomisos productos del proceso sancionatorio ambiental que consagra la ley 1333 de 2009.

18. La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.
19. Si se incumplen las obligaciones establecidas la Corporación podrá, de conformidad con lo señalado en la Resolución 2064 de 2010, suspender el registro del presente usuario como Amigo de la Fauna Silvestre y se someterá a la sanción que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, considere pertinente.
20. La Corporación realizará deberá realizar visita técnica de seguimiento cada tres meses, durante los primeros seis meses, luego se realizará una visita cada seis meses con el fin de verificar el buen estado de salud y el seguimiento de las recomendaciones de manejo a los individuos."

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

**"Artículo 31°.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, establece la Disposición Provisional en Materia de Aprehensión Preventiva de Especímenes de Especies de Flora y Fauna Silvestres de la siguiente manera:

"En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto".



Que el numeral 6 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece el Registro de Tenedor de la Fauna Silvestre de la siguiente manera:

*"6. Tenedores de fauna silvestre. En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar"*

Que la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

(...)

**ARTÍCULO 3.-** *Disposición Provisional de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre: Una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009.*

(...)

**ARTÍCULO 13.-** *De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el "Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR", incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución*

(...)

**ARTÍCULO 18.-** *De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental. Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el "Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna", insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución.*

**PARÁGRAFO 1.** *El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el "Manual para la Red de Amigos de la Fauna" del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.*



**ARTÍCULO 19.** De La Disposición Final De Especímenes De Fauna Silvestre En Los Tenedores De Fauna Silvestre. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos o en miembros de la red de amigos de la fauna, sean entregados a los "Tenedores de la Fauna Silvestre" a los que hace alusión el numeral 6 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009. Entiéndase por "Tenedor de fauna silvestre", a la persona natural o jurídica a quien se le ha realizado aprehensión preventiva de fauna silvestre viva nativa o exótica, sea esta terrestre o acuática y a quien, por orden de la autoridad ambiental competente, previo concepto técnico y de acuerdo con la condición de excepcionalidad y demás criterios indicados en el "Protocolo para la disposición final de fauna silvestre bajo la figura de "Tenedor de fauna Silvestre"

**PARÁGRAFO 1o.** La fauna silvestre aprehendida preventivamente, cuya disposición final sea un "Tenedor de Fauna Silvestre", no podrá ser objeto de exhibición, cría en cautiverio, liberación o actividad que tenga fin comercial, o cualquier otra que no haya sido expresamente autorizada por la autoridad ambiental. Las autoridades ambientales podrán revocar el acto administrativo que ordena la entrega en tenencia, en caso de incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas y en caso de que las condiciones técnicas, no sean las descritas en el "Manual para el Tenedor de Fauna Silvestre"

**PARÁGRAFO 2o.** En virtud de la entrega en tenencia, no se obtiene la propiedad de los especímenes.

**ARTÍCULO 20. REGISTRO DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE.** Las autoridades ambientales competentes deberán mantener un registro de los tenedores de fauna silvestre. Adicional al registro, los tenedores de fauna silvestre deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual del Tenedor de Fauna Silvestre que se anexa a la presente resolución y con las demás obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Una vez formalizado el registro, se podrá realizar la entrega en tenencia y se dejará constancia en un acta.  
(...)"

Teniendo en cuenta que está Corporación en la actualidad no cuenta con un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación CAV, que permita la disposición inmediata y provisional de los especímenes de la fauna silvestre, que han sido objeto de imposición de medida preventiva en los términos de la Ley 1333 de 2009 y/o rescates, esta entidad determina que las especies indicadas no cuentan con las condiciones físicas para sobrevivir en su hábitat y que por lo tanto, se ordenara el registro de la por la Fundación AMIGOS MI RESGUARDO identificada con NIT 901.709. 007 - 4, como tenedor y se dispondrá de la tenencia provisional de las especies de fauna silvestre.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar a la FUNDACIÓN AMIGOS MI RESGUARDO identificada con NIT 901.709. 007 - 4, para la tenencia de fauna silvestre producto de incautación o entrega voluntaria en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** La FUNDACIÓN AMIGOS MI RESGUARDO identificada con NIT 901.709. 007 - 4, se encuentra ubicada en la finca el paraíso, vereda el platanal del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El registro como amigos de la fauna silvestre para la FUNDACIÓN AMIGOS MI RESGUARDO identificada con NIT 901.709. 007 - 4, otorgados por esta Autoridad Ambiental estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña al predio.
2. Certificar experiencia en el manejo y conservación de fauna silvestre.
3. Deberá acreditar la propiedad de un predio rural.
4. Presentar el presupuesto destinado para su manutención y adecuación de las instalaciones según las exigencias técnicas, así como demostrar la sostenibilidad financiera para su respectivo cuidado en el mediano y largo plazo.

5. Presentar un plan de manejo de fuga de los animales frente a cualquier emergencia que se pueda presentar, detallando el personal que actuaría, funciones y responsabilidades, sistema de alerta, contención y recaptura del animal.
6. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis (6) meses un informe que contenga la información de manejo y las fichas de cada espécimen, el cual deberá estar avalado por un profesional en la materia.
7. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en la Resolución 2064 del 2010.
8. Deberá contar con la infraestructura necesaria para albergar los especímenes que sean dejados en calidad de Red Amigos de la Fauna.
9. El predio denominado El Platanal, ubicado en las coordenadas N7°59'38.14" W74° 3'39.23", 5.5 kilómetros del casco urbano, del municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar no podrá recibir, así como tampoco ingresar individuos al predio sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
10. Los ejemplares deberán estar aislado visualmente del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo a lo sugerido por esta Corporación.
11. Las jaulas deberán estar construidas con material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o tóxicas para los animales. La madera puede ser una buena alternativa a tener en cuenta.
12. La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el Amigo de la Fauna. Los alimentos deberán ser ofrecidos en porciones adecuadas y en recipientes limpios.
13. La dieta deberá ofrecérselo en un plato de resistente, en un lugar al que pueda acceder cómodamente y permanecer alejado del personal. Junto con la dieta, el Amigo, deberá llenar un registro donde a diario consigne consumo y cantidad de alimento sobrante; sin embargo, ante cualquier signo de inapetencia, el Amigo, deberá informar de inmediato a la Corporación, con el fin de evaluar las posibles causas.
14. En la eventualidad de ocurrir alguna situación que alteren las condiciones de las obligaciones derivas del registro de Red Amigo de la Fauna Silvestre o situaciones de mortalidad de algún espécimen se deberá informar de manera inmediata a la Corporación.
15. Deberá consignar en la hoja de vida de los individuos, cualquier particularidad o anomalía en el estado de salud y/o comportamiento del animal y reportar lo anterior de manera oportuna a la Corporación. La CSB se encargará del seguimiento, asesoría y acompañamiento técnico del o los animales decomisados bajo el cuidado; los gastos de dicha labor correrán por cuenta del responsable del registro bajo la figura de Red Amigo de la Fauna Silvestre.
16. Los ejemplares objeto de ingreso al predio bajo la figura Red Amigo de la Fauna Silvestre, no podrán ser objeto de comercialización y a su vez se deberá proponer un sistema de identificación por individuos.
17. Contar con la disponibilidad de recibir individuos que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, tenga como consecuencia de los decomisos productos del proceso sancionatorio ambiental que consagra la ley 1333 de 2009.
18. La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.
19. Si se incumplen las obligaciones establecidas la Corporación podrá, de conformidad con lo señalado en la Resolución 2064 de 2010, suspender el registro del presente usuario como Amigo de la Fauna Silvestre y se someterá a la sanción que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, considere pertinente.
20. La Corporación realizará deberá realizar visita técnica de seguimiento cada tres meses, durante los primeros seis meses, luego se realizará una visita cada seis meses con el fin de verificar el buen estado de salud y el seguimiento de las recomendaciones de manejo a los individuos

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el registro otorgado a la FUNDACIÓN AMIGOS MI RESGUARDO identificada con NIT 901.709.007 - 4, será para tenencia provisional de las especies de fauna silvestre hasta su disposición final a su hábitat natural, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a suspensión del registro otorgado y apertura de procedimiento Administrativo de que trata la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para la materialización del registro como tenedor de fauna silvestre a la FUNDACIÓN AMIGOS MI RESGUARDO identificada con NIT 901.709.007 - 4.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al acta que materializa la inscripción como tenedor de fauna silvestre, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la FUNDACIÓN AMIGOS MI RESGUARDO identificada con NIT 901.709. 007 - 4, ubicado en la finca el paraíso, vereda el platanal del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

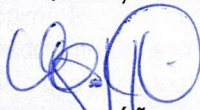
**ARTÍCULO SEXTO:** La FUNDACIÓN AMIGOS MI RESGUARDO identificada con NIT 901.709. 007 - 4, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión la FUNDACIÓN AMIGOS MI RESGUARDO, su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ENRIQUE NÚÑEZ DIAZ**  
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2023-249

Proyectó: Jose Torres - Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaria General

